dia manifestar al Gobierno ambas cosas ni de una manera mas respetuosa, ni en términos mas dignos.

Si acaso la expedicion de mi pastoral hubiere parecido una medida imprudente, como parece dejarse entrever en algunas frases de la circular del Ministerio, yo responderé con la franqueza que me es propia, que la prudencia del siglo no es una de las cualidades que deben adornar al Obispo; que el silencio de los pastores seria mui perjudicial y aun funesto en ciertos casos; que no se debe dejar la conciencia de los fieles fluctuar en el *mare magnum* de las opiniones, ni exponer su salvacion con faltarles á la enseñanza oportuna de la doctrina. El decreto de 25 de Junio iba necesariamente á originar muchas dudas, á producir un verdadero trastorno en la moral, á causar una gran revolucion en las conciencias. Era necesario darle al clero una regla y á los fieles advertencias oportunas; era indispensable una pastoral.

Por solo ésta, y sin que fuese necesaria otra medida, los eclesiásticos tuvieron aquel consuelo que halla un sacerdote en la voz y el juicio de su Obispo, y los fieles todos no pudieron ya ignorar cuales eran sus obligaciones en el caso. Si no hubiese podido expedir mis letras pastorales, habria echado mano de otros medios, como circular en las parroquias mis instruciones diocesanas: porque no pudiendo, como no pueden ciertamente, absolver ni administrar otro sacramento á los adjudicatarios, rematadores, ó postores, ó ejecutores de la lei, ni á cuantos de algun modo hubiesen cooperado al despojo de la Iglesia, mientras no reparasen el daño y el escándalo segun las reglas de la moral, santas é infalibles, y á causa de la excomunion reservada en que los dichos incurren, habria sido mui peligroso dejar de amonestar sobre este punto á los eclesiásticos.

Estas reflexiones bastan para convencerse de que no podia yo ni dejar de representar al Gobierno contra el decreto de 25 de Junio, ni guardar silencio respecto de los eclesiásticos y de los fieles de mi diócesis; que mi protesta y pastoral no solo no merecen el cargo que se nos ha hecho á los obispos en la circular del ministerio, sino que por ser cosas necesarias, eran de mi obligacion: que en ambos documentos no hai nada que pueda considerarse como un acto de insubordinacion contra la autoridad del Gobierno ni como un desconocimiento de las leyes en clase de tales.

Por otra parte, ¿donde está el precepto civil de que los arrendatarios pidan la adjudicacion, ó de que los sub-inquilinos sigan viviendo en las fincas adjudicadas? ¿Dónde está el precepto que imponga obligacion de salir al remate? En ninguna parte. Luego no adjudicarse, no seguir viviendo en las casas, no hacer postura, no procurar adquirir tales fincas de esta manera, no denunciarlas, &c., &c. es precindir del provecho que la lei proporciona, es renunciar al derecho que ella pretende dar, pero no desobedecerla. Si la lei hubiese mandado que pidiesen la adjudicacion, que denunciasen, que hicieran posturas, pujas, &c., para el remate, el no hacerlo seria desobedecer la lei Pero no habiendo dicho nada de esto ¿donde está la desobediencia? Dése pues á nuestras exposiciones y pastorales la calificacion que se quiera; pero no se diga que incitan á la desobediencia. La Iglesia manifiesta que no es lícito pedir adjudicacion; pero la lei no manda precisamente que se pida: la Iglesia

dice que no es lícito denunciar; pero la ley no manda que se denuncie: la Iglesia dice que no es lícito salir al remate; pero la lei no impone obligacion de salir al remate. Así podria irse discurriendo sobre todos los casos, y si exceptuamos tan solo aquellos que miran á la ejecucion de la lei por parte de las autoridades y á la constancia de las adjudicaciones y remates, por la de los Escribanos &c., no puede decirse ni que desobedezcan los que prescinden, ni que sean incitados á desobedecer los que son amonestados para prescindir.

Si pues aun cuando la lei mandara, no seria desobediencia el no cumplirse, ni tampoco incitacion á la desobediencia el amonestar á que no se debia obedecer, porque la justicia de las leyes es una condicion esencialísima para ellas, y un decreto sin tal requisito no puede llamarse lei; si en consecuencia el no cumplirse no seria desobedecer; ¿qué será, Sr. Excmo., cuando ni aun tal precepto existe y cuando el decreto de 25 de Junio, reducido á mover el resorte del interes, prescinde totalmente de procurar su objeto estableciendo una obligacion?

La circular de 6 de Setiembre último dispone, en consecuencia de nuestro supuesto ataque al Supremo Gobierno y abierta incitacion á la desobediencia, que cada Gobernador „cuide empeñosamente de que nuestras circulares, y por consiguiente pastorales, no se publiquen ni por la prensa ni de otro modo, é impida su lectura en las Iglesias." Yo veo aquí una intervencion civil y escencialmente coactiva del ministerio eclesiástico. Nuestras pastorales no son mas que la doctrina dogmática, moral y canónica enseñada por cartas á los fieles: nuestras circulares no son mas pue actos de nuestro gobierno episcopal: las Iglesias son casas de Dios cuidadas por sus ministros. Impedir pues que en las Igesias se lea lo que el Obispo habla, ó sus lugartenientes, que son los párrocos, es lo mismo que arrojar del templo al sacerdote y su palabra; y esto, Sr. Excmo., podrá ser un hecho. pero nunca será un derecho.

Los Gobernadores no pueden impedir la lectura de nuestras pastorales ó circulares sino bajo el concepto de que haya entre ellas y las leyes civiles ó disposiciones del Gobierno alguna oposicion: no pueden formar este concepto sin calificar la pastoral ó circular misma: no pueden hacer tal calificacion sin juzgar de la doctrina. Luego la doctrina católica está intervenida por la autoridad civil. Démos un paso mas: el Gobernador está en una sola parte; las pastorales y circulares de los Obispos están en todas ó en muchas. ¿Cómo cumplirá el Gefe del Estado lo que le previene la circular del Ministerio sin comunicar sus facultades á los prefectos, subprefectos y demas autoridades locales? Luego la palabra episcopal, la predicacion eclesiástica, los actos del gobierno diocesano están á la órden de los prefectos, subprefectos y demas autoridades locales, para conocer de lo que se dice ó hace, juzgar si la predicacion es lo que debe ser, si las disposiciones del obispo son conformes ó no á los cánones, &c. &c., y obrar contra los eclesiásticos segun el juicio que formen de lo que hablen ó ejecuten en clase de ministros. Todo esto, Sr. Excmo., podrá ser un hecho, pero nunca un derecho.

Segun la disposicion repetida nada podemos publicar por la prensa; no hai pues imprenta para los Obispos y para el clero: nada podemos publicar tampoco de otro modo; el Obispo y el clero no pueden pues ya ni tomar la pluma ni desplegar sus labios: nada podemos leer ni decir en

las Iglesias; el Obispo y su clero tienen cerradas pues por la autoridad civil las puertas del Santuario. ¿Qué podrán decir, Sr. Excmo., que no se les interprete? ¿Qué podrán escribir que no disguste? ¿Qué podrán hacer que no se glose de la manera mas desfavorable? ¿Y es posible que en un pais católico haya bajado la Iglesia de Dios á este grado de humillacion? ¿Es posible que el Episcopado de esta República se haya hecho digno de ser visto con esta desconfianza suma, de ser tratado con este rigor tan extremo, de ser intervenido con esta injusticia tan notoria, de ser coactado con esta opresion tan general? ¿Ya no son suficientes los principios recibidos de la constitucion social, las santas prescripciones de los cánones, las disposiciones mismas de las leyes, para que en lugar de reclamar se decrete una intervencion, en vez de garantías se disponga una verdadera coaccion, y todo el sistema de procedimientos legales se sustituya con simples hechos? Pues, Sr. Excmo., hechos habrá, porque no pueden faltar nunca; pero los hechos no son derechos.

Nuestro ministerio tiene una mision que no ha venido de los hombres; tiene un carácter inaccesible á todo el órden humano, y bajo cualquiera respecto que se considere, nunca puede ni debe ser objeto de esta clase de medidas. Es divino en su orígen, pues que ha sido establecido por Jesucristo; divino en su accion, pues que á su nombre y con su autoridad le ejercen sus ministros; divino en su carácter, pues que Dios mismo le consagra; divino en su objeto, que es el cuerpo real de Nuestro Señor Jesucristo y su cuerpo místico; divino en sus efectos, pues que comunica la gracia y abre ó cierra las puertas de los cielos. Este santo ministerio ha tenido que estar en lucha constantemente con los enemigos de Cristo, pero jamas ha renunciado ni podido renunciar tampoco su derecho; ha reportado el inmenso peso de odios enconados y persecuciones sangrientas, pero el derecho ha quedado intacto siempre; y hoi dia tiene el mismo derecho, la misma autoridad, la independencia misma que recibió desde que fueron pronunciadas estas palabras en una montaña de Galilea: „Se me ha concedido todo poder en el cielo y en la „tierra; id pues, instruid á todas las naciones, enseñándolas á guardar „todas las cosas que os he mandado, y estad seguros de que yo permane„ré todos los dias con vosotros hasta la consumacion de los siglos."

No me detendré, sin embargo, Sr. Excmo., á manifestar los títulos de esta mision católica, que no está ni ha debido estar nunca sujeta ni á la inspeccion, ni á la calificacion, ni mucho menos á la coaccion de los gobiernos. La independencia de derecho le es tan esencial como la vida misma; y por tanto no puede faltarle la independencia de hecho, sino contra el derecho, contra la institucion misma de Jesucristo. Ni podia ser de otra manera: la Iglesia y el Estado tienen principios cardinales, objetos propios, autoridad plena cada uno en su línea, independencia respectiva. Nadie puede negar que la doctrina religiosa no tiene mas órgano reconocido que la voz de aquellos á quienes se les mandó predicarla; que la autoridad recibida en virtud de esta mision deriva precisamente de la palabra misma de Nuestro Señor Jesucristo; que esta palabra fué pronunciada con la autoridad de un poder omnímodo y con el título de un derecho incontestable; que la calificacion del ministerio católico, el juicio de sus actos propios, la decision acerca de la doctrina, de la moral, &c., es una cosa que toca por entero á la Iglesia de Dios;

y en este punto es necesario decir, que el poder público de la sociedad civil está en la alternativa indeclinable de respetar esta mision ó desconocerla, de admitir el derecho ó someterle al hecho.

Estoi persuadido que el Supremo Gobierno se halla de acuerdo en estos conceptos; porque tengo entendido que no ha renunciado á los principios católicos; que mira en la Santa Iglesia la institucion divina de Jesucristo, y en la mision del sacerdocio un objeto que no puede ceder ni á las disposiciones de las leyes, ni al influjo de las circunstancias, ni á las mas tristes vicisitudes de la sociedad. V. E. sabe mui bien que aun en los tiempos de una enconada persecucion la Iglesia no ha descansado; que los apóstoles mismos tuvieron que luchar con todo linaje de obstáculos; que fueron perseguidos aun en el nombre de Dios, porque tales eran los principios invocados por la Sinagoga y por el gentilismo; que los magistrados y sacerdotes judíos los hacian encarcelar y azotar, y nunca dejaban de intimarles que se abstuviesen de enseñar la doctrina del Evangelio; pero que, sin embargo de todas estas medidas y á pesar del profundo respeto que los apóstoles tenian á las autoridades temporales y la obediencia que les prestaban en los objetos de su resorte, jamas en este punto quisieron sujetarse; sino antes bien, dispuestos á sufrirlo todo primero que faltar á su deber, seguian predicando y ejerciendo todos los actos de su ministerio, y acostumbraban decir siempre á los príncipes y magistrados, lo mismo que á los sacerdotes: „Juzgad vosotros si en la „presencia de Dios es justo obedecer á vosotros antes que á Dios: porque „nosotros no podemos menos de hablar lo que hemos visto y oido."

Yo me abstendria ciertamente de hacer esta cita, si no hubiese menester de una autoridad incontestable, y venerada, porque lo creo así, del mismo Supremo Gobierno, para que no me juzgue manchado con la falta de respeto á su autoridad, de sumision á las leyes justas, cuando, zeloso como es debido de una mision que no me ha venido del poder temporal, sino de Jesucristo, de una mision que ejerzo por deber y de que tengo de dar á Dios la mas estrecha cuenta, le manifieste á ejemplo de los Apóstoles, que no puedo dejar de predicar, no puedo dejar de expedir mis letras pastorales, no puedo dejar de amonestar á los fieles sobre sus deberes, no puedo abandonarlos al peligro de manchar sus conciencias y de perder sus almas, no puedo dejar de gobernar al clero que me está sometido, de sobrevigilar sobre la administracion de las parroquias, y de expedir los edictos y circulares que me parezcan necesarios para tan sagrado objeto. No puedo reconocer derecho ninguno en el poder temporal, dignísimo de respeto y autorizadísimo entre lo que es de sus atribuciones, ni para intervenir el ministerio católico, ni para restringir su facultades propias, ni para juzgar de la doctrina. Yo sé mui bien que explicándome de esta suerte no le ofendo, no le falto, no quito ni un punto matemático á los respetos y obediencia que le son debidos. Digo mas todavía; me atrevo á asegurar, que un gobierno temporal no ha recibido nunca, ni puede recibir jamas un tributo mas cumplido de acatamiento y honor, que cuando se le dice: „no puedo desobedecer á Dios, para obedecerte á tí:" porque esto quiere decir que, despues de Dios, nada es tan respetable como el Gobierno en el órden civil; que la obediencia que se le debe, no tiene mas límites que la lei de Dios, que Dios es el único superior que reconoce en la esfera de sus facultades. No hai aquí, Sr. Excmo., nada

que no sea grande y digno; porque nunca mas enaltecida la primera magistratura de un pueblo, que cuando á Dios representa, cuando Dios la consagra y en su nombre la ejerce: de esta suerte la religion se ha levantado mas temprano qne la filosofía, y ha caminado mas lejos que la política.

Lo que acabo de decir acerca del ministerio católico en sus relaciones con las leyes civiles y con las autoridades á quienes toca ejecutarlas, me excusa, Sr. Excmo., de entrar en pormenores respecto de lo mucho que han estado sufriendo los párrocos y otros eclesiásticos de mi diócesis tan solo por su fidelidad en cumplir con sus deberes: pues ya no es punto dudoso que su resistencia para absolver á los que han quedado incursos en la censura canónica, mientras no cumplan con los requisitos que para el caso exige la moral. es la causa única de que se les destierre y haga padecer otros muchos trabajos. Me limitaré por lo mismo para concluir, á hacer algunas breves reflexiones sobre lo dispuesto en la repetida circular de 6 de Setiembre último, y la inteligencia práctica que indudablemente se le ha dado.

Esta previene que en cuanto á los eclesiásticos á quienes pueda suponérseles culpables por este respecto (el de la expedicion, impresion ó publicacion manuscrita de las circulares y su lectura en las Iglesias), *ó cualquiera otro*, les sujeten á las autoridades competentes, y si esto no fuere posible, les hagan salir del lugar de su residencia, &c.

Esta disposicion da por bastante para el procedimiento y el castigo, no la existencia, sino la simple posibilidad de suposicion de culpabilidad; porque no alcanzo que otro significado pueda tener la frase: „á quienes *pueda suponérseles culpables*." No es necesario un delito; basta la culpabilidad: no es necesaria la existencia de la culpabilidad; basta la suposicion de ella: ni aun esto último se requiere; basta que se pueda hacer tal suposicion.

No hablaré de la falta que se hace consistir en la expedicion de las circulares y pastorales, porque de esto he dicho ya lo bastante, sino de su lectura en las Iglesias. ¿Cómo un párroco puede dejar de leer lo que su Obispo le escribe? ¿Cómo puede rehusarle su cooperacion en la enseñanza de los fieles, negándose á leer en el púlpito sus pastorales? Si en expedirlas hubiese alguna culpa, que no la hai, creo que el cargo todo debia de hacerse únicamente al Obispo.

Y en cuanto á los repetidos casos que ocurrán á los confesores con motivo del decreto de 25 de Junio, ¿qué harán los eclesiásticos colocados entre sus deberes y la inteligencia que se ha dado en mi diócesis á la circular de 6 de Setiembre? ¿Absolver sin los requisitos morales y canónicos? Faltarán á las leyes de la Iglesia, á las condiciones propias del sacramento, obrarán sin licencia de su Obispo, cuya voluntad les es mui conocida: será nula en todo y por todo la absolucion. ¿Se niegan á conferirla mientras los dichos requisitos morales y canónicos no se cumplan? Se les destierra por sediciosos, y se les califica de tales porque no cometen una infame prevaricacion. Esto es mui terrible, y no puedo persuadirme, á pesar de lo que veo escrito en la circular, que tal haya sido la intencion del Gobierno.

Si tengo razon para juzgar así; si es cierto que el Supremo Gobierno de la nacion, reduciéndose á procurar la ejecucion del decreto de 25 de

Junio por los medios que el mismo proporciona, dejando libres á los interesados para que se aprovechen ó prescindan de lo que dispone, no ha intentado estrechar á los ministros de la Iglesia, para que olvidándose de sus deberes presten á la ejecucion del decreto la cooperacion moral de su ministerio; creo Sr. Excmo., que no tendrá inconveniente ninguno para dispensar á los párrocos que hayan sido desterrados por los motivos dichos, la justicia de una aclaracion, en cuya virtud las autoridades respectivas, atendiendo á todo, puedan disponer que regresen á sus parroquias, para que los fieles no carezcan de la asistencia de sus pastores, ni éstos de la satisfaccion de cumplir con sus deberes y de volver á la paz de su residencia.

Creo tambien que si mi concepto sobre la intencion del Supremo Gobierno es exacto, tampoco nos rehusará el acto de justicia de revocar la circular de 6 de Setiembre del año pasado: pues con solo esto nos dará el consuelo de no estar figurando como hostiles á su autoridad suprema, lo cual sería una gravísima falta que estamos muy lejos de querer cometer, ni como incitadores á la desobediencia, cuando nos gloriamos de dar á los fieles el primer ejemplo de respeto y subordinacion á las autoridades lejítimas.

Entiendo Sr. Excmo., que las razones expendidas en este largo escrito, cenvencen plenamente: primero, de la subsistencia del derecho con que el Illmo. Sr. Arzobispo y todos sus sufragáneos hemos representado y protestado contra el decreto de 25 de Junio, que desapropió á la Iglesia mexicana de sus fincas y censos enfitéuticos: segundo, de que no hubo motivo alguno para suponer á los Prelados ni atacando con sus pastorales al Supremo Gobierno, ni tampoco incitando á los pueblos á la desobediencia; que nuestras pastorales y circulares han sido expedidas en cumplimiento de una estrecha obligacion, y no con la mira de faltar á los deberes morales de la obediencia: tercero, que el ministerio católico en todos sus objetos no puede ni debe ser intervenido jamas por la autoridad temporal; que aun cuando de hecho lo sea, el derecho para no serlo subsiste siempre; que lo dispuesto en la circular de 6 de Setiembre último importa una verdadera intervencion de este ministerio sagrado, y la inteligencia que se le ha dado por muchas autoridades locales ha inferido á la Iglesia una penosa violencia, una verdadera coaccion: cuarto, que la conducta observada por los sacerdotes, negándose á conferir la absolucion á las personas incursas en la censura de los cánones, y especialmente del cap. XI Ses. 22 del Santo Concilio de Trento, no autoriza por cierto á ningun funcionario público para proceder contra ellos de modo alguno: quinto, que el carácter excepcional que tales medidas presentan en mi diócesis, pues que no en todas ha sucedido lo mismo, da motivo para ceer que no están conformes con la intencion del Supremo Gobierno; pero como tienen bastante apoyo en la circular citada, por los términos en que está concebida, ella necesita de una revocacion, para evitar las tristes consecuencias del concepto que ha hecho formar sobre la mente del Gobierno á las autoridades locales.

A lo primero debe agregarse la consideracion de los males incalculables que ha traido á la Iglesia y á la sociedad misma la ejecucion del decreto de 25 de Junio. La Iglesia conserva su derecho, y no lo perderá nunca; pero de hecho ha sido completamente despojada de todas sus fin-

cas, de todos los censos enfitéuticos que la pertenecen, sin que hubiese podido salvar nada; pues aunque por el decreto reglamentario de 30 de Julio se le permitia el hacer ventas convencionales, esta franquicia de nada le sirvió, porque para aprovecharla, hubiera sido necesario que reconociese autoridad alguna en la lei contra que habia protestado. Tampoco ha podido ni podrá en adelante percibir ni un medio real de rétos; pues para esto habria tenido que aceptar el pago en clase de rédito, reconocer su procedencia de un capital impuesto, aceptar el hecho de la imposicion, como consecuencia de la venta de la finca; y por mas que hubiese yo dicho, representado y protestado con anticipacion, y á pesar de que la percepcion de los réditos, cualquiera que fuese la manera con que se hiciera, no tocaria en un punto al derecho de la Iglesia, no legalizaria las ventas, no frustraria los efectos legales de las protestas hechas contra ellas, pues el Obispo es administrador y no dueño de tales fincas, y el pleno derecho para disponer, decretar y legalizar en el caso corresponde solo á la Iglesia y su Cabeza visible, que es el Papa; esto no impediria que pudiera decirse de algun modo, que cediendo á la necesidad de los objetos en que se invertian las rentas de las fincas adjudicadas, obraba en contradicion con mis principios, con mis representaciones, con mis protestas, y reconocia de algun modo, aunque contra mi voluntad, el pretendido derecho de las ventas forzosas.

Pero el perjuicio no se ha limitado á la Iglesia: sus trasendencias á los antiguos arrendatarios é inquilinos han sido verdaderamente desastrosas, quienes, por una mui lamentable desgracia, ó han sufrido ya el ruinoso despojo de su antiguo derecho, de su habitacion y la de su familia, ó están entregados á las crueles agitaciones de la conciencia, que no les permite gozar ya sin zozobra y sin alarma lo que antes poseian bajo el comun amparo de la lei canónica y de la lei civil. Es un verdadero escándalo para un pueblo católico lo que pasa hoi con tal motivo; esas angustias y agitaciones de los moribundos, esos cismas domésticos, esas dificultades de familia, esas consultas frecuentes, esas retractaciones repetidas, ese desconcepto que han atraido sobre sí los que no las hacen, esas fortunas improvisadas sin resultado de importancia para el Erario público; esos desórdenes diversos que no tengo necesidad de nombrar, pues el Gobierno mismo los está presenciando con el disgusto mas profundo; porque todo Gobierno, sea cual fuere su programa político, representa el órden, y lo que ha pasado no puede formar nunca parte de semejante representacion.

Suplico por lo mismo al Gobierno, que considerando atentamente los males incalculables que el decreto repetido ha traido á la República, y que ciertamente no habian entrado en su previcion, revoque dicho decreto, y vuelva con está medida la deseada paz á la Iglesia, sus preciosas garantías á la conciencia, sus medios de conservacion é incremento á los hospitales, casas de beneficencia, colegios, establecimientos de educacion, comunidades religiosas y culto sagrado.

Suplico asimismo, que poniendo su consideracion en la inocencia de los prelados, párrocos y demas sacerdotes, en los grandes objetos y libertad cristiana del santo ministerio que ejercen, así como en las consecuencias que una intervencion, á mas de su natural injusticia, trae contra la Iglesia y el Estado mismo en fuerza de la coaccion que impone,

se digne tambien revocar del mismo modo la circular de 6 de Setiembre del año próximo pasado; dando así al estado eclesiástico el gran consuelo de salir ya de esta situacion penosísima, y de no estar figurando como un elemento contrario á los intereses bien entendidos de la sociedad.

Tal medida, por otra parte, nos quitará la penosa traba con que nos consideramos físicamente impedidos para cumplir con nuestros deberes pastorales, y de esta suerte se irá aproximando mas y mas el suspirado dia en que desaparezcan toda clase de prevenciones, en que cese para siempre todo motivo de desconfianza, en que la Iglesia reciba honor y apoyo de un Gobierno que no ha renunciado jamas al título de católico, y el Gobierno vea en la Iglesia y sus ministros, no los embarazos de una marcha justa y racional, sino la cooperacion eficaz, franca y decidida en circunstancias en que se necesita mas que nunca que un espíritu uniforme, una marcha prudente y libre de todo influjo peligroso, un impulso benéfico y eficaz salve de un naufragio casi seguro la zozobrante nave de la República mexicana. La religion y la patria, es necesario decirlo, corren un peligro por igual, y el Gobierno debe á Dios, en la noble parte que le toca, salvar á la primera; y en la plenitud de su mision política, poner fuera de todo riesgo á la segunda.

Dígnese V. E, dar cuenta con esta peticion y sus fundamentos legales al Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República y de aceptar con este motivo las protestas de mi atenta consideracion y distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, Abril 2 de 1857.—*Clemente de Jesus*, obispo de Michoacan.*—Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos, é Instruccion pública.

* *No se han insertado aquí los documentos con que, segun al principio se dijo, fué acompañada esta exposicion, porque no hemos conseguido cópia de ellos.*